



La Plataforma de Infancia, constituida en 1997, es una alianza de 67 entidades (anexo 1), sin ánimo de lucro, plural, solidaria, democrática e independiente que tiene por objetivo de alcanzar el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Para ello, trabajamos para influir en las políticas públicas de infancia, para que las opiniones de los niños y niñas sean tenidas en cuenta y para sensibilizar a la sociedad española sobre los derechos de la infancia y los obstáculos que encuentran para su cumplimiento.

<http://plataformadeinfancia.org/>

# **Información de la Plataforma de Infancia para el Examen Periódico Universal de España Julio 2019**



Es la primera vez que la Plataforma de Infancia participa en el Examen Periódico Universal, sin embargo, ha participado de otros mecanismos de seguimiento de Naciones Unidas. Para la elaboración de este informe, se partió del diagnóstico elaborado por la Plataforma de Infancia para redactar el Informe complementario<sup>1</sup> que fue enviado al Comité de los Derechos del Niño en 2017. Además se ha realizado un proceso de consultas y se ha celebrado una reunión presencial para elaborar el documento final.

En este informe se hace un seguimiento de la puesta en práctica de las principales recomendaciones de infancia realizadas en el Segundo Ciclo del EPU a España<sup>2</sup>, así como de los nuevos desafíos para la infancia.

## Derechos económicos sociales y culturales

### A. Pobreza

#### Seguimiento recomendaciones del 2º ciclo

##### **Evaluar los efectos de las medidas de austeridad en los niños (131.123)**

1. Esta recomendación, aceptada por el Estado español, ha sido implementada de manera parcial.

2. En 2018 se creó el Alto Comisionado de Lucha contra la Pobreza Infantil, entre cuyas funciones está el análisis de las situaciones de pobreza infantil, y el cual ha realizado varios diagnósticos sobre la misma. Sin embargo, no se ha puesto en práctica una medida fundamental para poder evaluar este tema, como es la recomendación que el UNCRC hizo a España en 2018 sobre la necesidad de especificar en los presupuestos públicos las partidas destinadas a la infancia<sup>3</sup>. A pesar de que el Gobierno presentó un informe de impacto de infancia de los Presupuestos de 2019, estos no fueron aprobados.

##### **Lucha contra la pobreza infantil**

3. El Estado aceptó cuatro recomendaciones dirigidas a la lucha contra la pobreza tras la crisis económica y financiera (131.127), dando prioridad a las personas que viven en la extrema pobreza (131.129) y a los niños (131.172), y teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los niños y niñas migrantes en su acceso a derechos básicos (131.121)

4. Aunque ha habido avances en la lucha contra la pobreza infantil, son insuficientes y por tanto dichas recomendaciones no han sido implementadas completamente. Cabe destacar como avances, además del Alto Comisionado de Lucha contra la Pobreza Infantil, la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023 (aunque carezca de compromisos específicos o dotación económica); o el Real Decreto<sup>4</sup> aprobado en marzo de 2019, que aumentaba de manera muy leve la prestación por hijo a cargo.

---

<sup>1</sup> Anexo 2

<sup>2</sup> Se adjunta matriz (Anexo 3)

<sup>3</sup> CRC/C/ESP/CO/5-6 El Comité recomienda al Estado que “Adopte un criterio basado en los derechos del niño a la hora de elaborar presupuestos públicos en los que especifiquen claramente las asignaciones para los niños, con inclusión de indicadores específicos y de un sistema de seguimiento que permita supervisar y evaluar la adecuación, eficacia y equidad de la distribución de los recursos asignados para la aplicación de la Convención”.

<sup>4</sup> Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo



5. Sin embargo, si bien la tasa de riesgo de pobreza y exclusión social (AROPE) en la infancia ha ido disminuyendo desde 2014, todavía es de las más altas de Europa (29,5 en 2018)<sup>5</sup>, lo que equivale a 2,46 millones de niños viviendo en esta situación en España. Especialmente alarmante es la alta incidencia de la pobreza en las familias gitanas y en las personas inmigrantes, estas últimas con tasas de riesgo de pobreza y exclusión social del 56%<sup>6</sup>. Igualmente, la pobreza y exclusión social afecta con especial dureza a las familias mono(p)parentales, ya que el 50% se encuentra en esta situación.

6. La crisis económica disparó las tasas de pobreza e hizo visible un gran problema estructural: la falta de protección de los niños contra la pobreza. La brecha en la tasa de pobreza en España entre los hogares sin y con NNA es tres veces superior a la UE27. Y es que España invierte cerca del 1,3% del PIB en políticas de protección a la infancia, cuando la media europea se sitúa en el 2,4% del PIB<sup>7</sup>.

7. Además, de invertir poco, España es el país de la UE con menos capacidad para reducir la pobreza infantil<sup>8</sup>. La prestación por hijo a cargo, una transferencia monetaria dirigida especialmente a familias en situación de vulnerabilidad, está infradotada, con unos 28,5 euros mensuales, y solo se pueden beneficiar de ella aquellas familias con ingresos brutos anuales por debajo de unos 12.313 euros<sup>9</sup>. Esta prestación, junto con el resto de prestaciones, solo consigue reducir la pobreza en unos 6,3 puntos (otros países de la UE, como Austria, reducen hasta 24 puntos).

8. La consecuencia de todo ello es que, además de afectar al desarrollo y posibilidades vitales de estos niños y niñas, se perpetúan las situaciones de pobreza y exclusión, heredándose de padre a hijos, alejándonos del cumplimiento del ODS 1 (fin de la pobreza)

9. El UNCRC mostró su preocupación por esta situación en sus Observaciones finales, reiterando la necesidad de aumentar la inversión pública en políticas de protección a la infancia y mantenerla en situaciones de crisis económica.

#### 10. Recomendaciones

1. Firma de un Pacto de Estado por la Infancia en la próxima legislatura (2019-2022) que garantice el **aumento progresivo de la inversión real dedicado a la infancia** hasta alcanzar la media europea (2,4% del PIB) y asegure su no regresividad en épocas de crisis económica.
2. Reducir la tasa de pobreza mediante el **incremento de la prestación por hijo a cargo** progresivamente hasta el año 2022 tanto en umbrales, para alcanzar, al menos, a todos los niños y niñas en situación de riesgo de pobreza o exclusión social, como en cuantía (hasta 100 euros mensuales).

## B. Educación

### Seguimiento recomendaciones del 2º ciclo

**Financiación adecuada (131.142, 131.143 y 131.125) /Reducción abandono escolar (131.144, 131.145 y 131.150) /acceso a educación de calidad a colectivos vulnerables (131.140, 131.146, 131.147, 131.148, 131.149, 131.151, 131.160)**

---

<sup>5</sup> EUROSTAT

<sup>6</sup> EUROSTAT

<sup>7</sup> EUROSTAT

<sup>8</sup> Informe país del Semestre Europeo

<sup>9</sup> <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10967/27924/27936>



11. El Estado recibió un total de 13 recomendaciones en materia de educación dirigidas a aumentar la inversión para garantizar una educación inclusiva de calidad en condiciones de igualdad a todos los niños y niñas, incluidos niños migrantes y gitanos, combatiendo la segregación escolar y el abandono escolar temprano.

12. Si bien se han producido algunos avances en esta materia, estos han sido insuficientes, permaneciendo grandes desafíos por abordar para alcanzar el ODS 4 (educación de calidad):

- En materia de **financiación**, aunque el incremento del gasto público en 2016 ha alcanzado el 9,5 % del gasto total, este sigue por debajo de la media de la UE del 10,2%. El gasto público en educación es inferior al 4,1% del PIB, por debajo de la media UE<sup>10</sup>.
- En cuanto a la **tasa de abandono escolar temprano**, España ha conseguido reducirla, bajando del 20% en 2015 al 18,3% en 2017, sin embargo, es el país que encabeza el ranking europeo (muy lejos de los objetivos marcados por la UE (15%)<sup>11</sup>).
- Pero, además, dicha tasa esconde uno de los grandes problemas del sistema educativo en España: su **inequidad**. La tasa de abandono escolar del quintil más bajo de renta es el 28,9%<sup>12</sup>, lo que supone 27 puntos porcentuales más que el quintil más alto (1,6%). De la misma manera ocurre con el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad (tasa de abandono escolar de 43,2%)<sup>13</sup>. Es decir, el sistema no está ofreciendo las mismas oportunidades a todos los niños y niñas, y son los que provienen de familias con menos ingresos o con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los que más obstáculos encuentran para disfrutar de su derecho a una educación de calidad en condiciones de igualdad<sup>14</sup>, teniendo en cuenta además que los gastos de las familias en educación aumentaron un 34 % entre 2009 y 2016, y la baja inversión en becas. España destina a ayudas a estudiantes el 0,17% del PIB, cuando la media europea está en 0,44%<sup>15</sup>.
- Otro factor determinante que está obstaculizando a los niños y niñas en situación más vulnerable el disfrute de su derecho a una educación de calidad, y les está limitando sus posibilidades de desarrollo, es la **segregación escolar**<sup>16</sup>. Los niños y niñas procedentes de entornos económicamente desfavorecidos tienden

---

<sup>10</sup> EUROSTAT

<sup>11</sup> La Comisión Europea, dentro del proceso del Semestre Europeo, ha instado a España a abordar este problema ante la alta tasa de abandono escolar prematuro.

<sup>12</sup> Salido y Martínez, 2018, "Equidad, igualdad de oportunidades y educación", en "3er Informe sobre la Desigualdad en España", Fundación Alternativas

<sup>13</sup> "Informe Olivenza 2017 sobre la situación general de la discapacidad en España, elaborado por el Observatorio Estatal de la Discapacidad indica que la tasa de abandono escolar precoz entre las personas con discapacidad es del 43,2%

<sup>14</sup> Un 32% de los hogares con personas estudiando tienen dificultad grave o moderada para pagar los costes de la educación formal (Eurostat, Módulo ad-hoc acceso a servicios, 2016)

<sup>15</sup> Informe "*Becas para que nadie se quede atrás*". 2018. Save the Children

<sup>16</sup> El índice de Gorard para el Q1, que mide la concentración del 25% del alumnado más desfavorecido, en España en 2015 era 0,311, mientras la media UE era 0,286. La segregación en España ha crecido un 13,4% desde 2006 colocándose el sexto nivel más alto de la UE (Save the Children, 2018, a partir de datos PISA 2015).



a concentrarse en las mismas escuelas y esto afecta negativamente a su rendimiento y progreso educativo.

- **Los niños y niñas más vulnerables** se encuentran con obstáculos en su acceso a una educación de calidad:
  - La segregación por origen racial o étnico afecta de manera específica a alumnado gitano e inmigrante y el fracaso escolar (chicos y chicas que no terminan la educación secundaria obligatoria), sigue afectando de manera desproporcionada al alumnado gitano (6 de cada 10)<sup>17</sup>.
  - Tal y como ha denunciado el Defensor del Pueblo, existen casos de niños y niñas extranjeros en Melilla a los que se les ha impedido su escolarización<sup>18</sup>
- **La desigualdad de género:** En España, sólo el 7,6% de los referentes culturales y científicos que aparecen en los libros de texto de la ESO son mujeres<sup>19</sup>. Además, hay un 38% de chicos que optan por los estudios STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas), frente a un 15% de chicas<sup>20</sup>

13. El UNCRC ha mostrado su preocupación por las dificultades existentes en la educación para los niños más vulnerables, especialmente la existencia de costes indirectos y ausencia de ayudas suficientes.

#### 14. Recomendaciones

3. **Incluir en los presupuestos para 2020 la ampliación de la inversión en educación y en becas y ayudas al estudio** para alcanzar la media europea del 0,44% del PIB en 2020, y reformar el sistema para que todo NNA con bajos recursos tenga derecho a ayuda de libros, comedor y transporte y a becas que favorezcan su permanencia en estudios postobligatorios con cuantías más elevadas y abonadas al inicio del curso.
4. **Reducir la tasa de abandono escolar prematuro y de fracaso escolar**, poniendo especial énfasis en los NNA de hogares con menos ingresos y con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, con planes de medidas sobre todo de carácter preventivo –orientación, apoyo y refuerzo- orientadas a su éxito educativo.
5. **Aumento progresivo, en los próximos 4 años, de la oferta de plazas públicas (hasta 70.000) en educación infantil 0-3**, garantizando el acceso a los niños y niñas en situación de riesgo de pobreza y exclusión social.
6. Adoptar reformas legales, planes y programas de inclusión educativa, con dotación económica adecuada, que luchen contra la **segregación escolar**, la socioeconómica y la que se produce por origen de nacionalidad, racial o étnico con alumnado gitano e inmigrante, y promuevan la educación inclusiva para NNA con necesidades educativas especiales.

---

<sup>17</sup> El alumnado gitano en Secundaria: Un estudio comparado. MECD, Unicef, FSG, 2013

<sup>18</sup> <https://www.defensordelpueblo.es/noticias/visita-melilla-ceuta/>

<sup>19</sup> <http://www.mecd.gob.es/dctm/revista-de-educacion/articulos363/re36312.pdf?documentId=0901e72b817fcfba>

<sup>20</sup> Estudio “Científicas en Cifras”

[http://www.ciencia.gob.es/stfls/MICINN/Ministerio/FICHEROS/UMYC/Cientificas\\_cifras\\_2017.pdf](http://www.ciencia.gob.es/stfls/MICINN/Ministerio/FICHEROS/UMYC/Cientificas_cifras_2017.pdf)



7. Incorporar un **enfoque de género transversal en la educación**, formando al profesorado en materia de género y reforzando en el currículo educativo la presencia de referentes femeninos así como de mensajes relacionados con la igualdad.



## Derecho a ser protegido frente a toda forma de violencia

### Recomendaciones del 2º ciclo:

15. Las siguientes recomendaciones se han cumplido de manera parcial:

**Combatir eficazmente la violencia contra los niños y niñas, prestando especial atención a los niños y niñas con discapacidad** (131.18, 131. 83, 131. 84, 131.85 y 131.86)

16. En este periodo se han producido avances legislativos, entre los que destacamos:

- Aprobación de la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de protección a la infancia y a la adolescencia<sup>21</sup>, que han introducido modificaciones:
  - La lucha contra la violencia se ha establecido como principio rector de actuación de los poderes públicos.
  - Adopción de una definición amplia de violencia.
  - Extensión de la consideración de víctima a menores de edad hijos e hijas de víctimas de violencia de género (VG).
  - Creación del registro de delincuentes sexuales.
- Reformas en el Código Penal (CP):
  - Incorporación de agravantes cuando los crímenes sean sometidos a menores de 16 años.
  - Elevación de la edad mínima de consentimiento sexual de 13 a 16 años.
  - Introducción de nuevas tipologías de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, así como contra el honor, imagen e intimidad de los menores de edad, y delitos de explotación sexual infantil.

17. Sin embargo, España **sigue sin ofrecer una protección integral a todos los niños y niñas frente a la violencia**. A pesar de que la violencia suele permanecer oculta por la dificultad para obtener datos, los que existen ponen en evidencia la necesidad de adoptar políticas más eficaces:

- 15,6% de menores han manifestado ser víctimas de maltrato en un centro escolar en los dos últimos meses (MSCBS 2014).
- Las notificaciones de maltrato a niños en el ámbito familiar superan las 16.700 (RUMI 2017).
- 137 niños han muerto desde 2012 fruto de la violencia;
- En 2017 se interpusieron 29.332 denuncias por delitos violentos contra menores de edad
- Las denuncias por delitos contra la indemnidad sexual a niños y niñas ascendieron a 4.540 en 2017.

18. Existen grandes carencias a la hora de abordar la violencia hacia los niños y niñas:

- Falta de concienciación general de la sociedad en el rechazo a la misma.

---

<sup>21</sup> L.O. 8/2015, de 22 de julio, de protección a la infancia y a la adolescencia, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y de la Ley 26/2015, de 28 de julio



- Ausencia de un sistema adecuado de recogida de datos sobre NNA víctimas de violencia en todos sus ámbitos.
- Falta de adaptación del sistema judicial a las necesidades de NNA, que no crea entornos amigables y revictimiza.
- Insuficiente formación de los y las profesionales implicados en la lucha frente a la violencia.
- Capacidad insuficiente en prevención de los y las profesionales, fundamentalmente en la creación de ambientes protectores, la identificación precoz y la notificación, debido a la falta de formación en violencia contra la infancia de los profesionales que están en contacto directo con niños y niñas, así como los del ámbito educativo y de ocio y tiempo libre.
- Falta de educación reglada y obligatoria desde edades tempranas en ciudadanía digital y educación afectivo-sexual para empoderar a los niños y a las niñas y prevenir distintos tipos de violencia.
- Falta de coordinación efectiva territorial y administrativa.
- Falta de un sistema de reintegración de NNA víctimas de delitos.
- La mayoría de las entidades que prestan servicios de infancia carecen de instrumentos internos preventivos, como códigos de conducta de buen trato hacia NNA, políticas de protección y protocolos de actuación en caso de sospecha.
- Ausencia de enfoque transversal de la discapacidad desde la perspectiva de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD) en todas las medidas relacionadas con la violencia sobre NNA.
- Falta de formación y concienciación social sobre la violencia de género como elemento transversal en la violencia contra la infancia.

19. Tal y como recogen las Observaciones finales del UNCRC a España en 2010 y 2018, y en línea con el ODS 16 (Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas), en dos ocasiones el UNCRC ha instado a España a aprobar una Ley Integral para acabar con la Violencia hacia la infancia. Si bien en 2017 todos los grupos políticos se comprometieron a ello<sup>22</sup> y a finales de 2018 el Gobierno presentó un anteproyecto de ley, que está en tramitación, todavía no ha sido aprobada una Ley integral que otorgue la protección debida a los niños y niñas frente a la violencia y aborde las cuestiones antes señaladas.

#### **Matrimonios precoces** (131.105 y 131.106)

20. Se hicieron dos recomendaciones dirigidas a elevar la edad mínima de matrimonio para combatir los matrimonios precoces que fueron aceptadas.

21. El matrimonio infantil es una manifestación de violencia que afecta de manera específica a las niñas<sup>23</sup>. En 2015 se aprobó una reforma legal<sup>24</sup> que elevó la edad mínima para contraer matrimonio de 14 a 16 años. Consideramos que no se ha cumplido plenamente con las recomendaciones ya que todavía permite el matrimonio de menores de edad (16-17) en contra de lo recomendado por el UNCRC<sup>25</sup>.

#### 22. Recomendaciones

- 8. Aprobación y entrada en vigor en 2020 de una Ley Orgánica de Protección Integral de la infancia** hacia la violencia que implique a las Administraciones en distintos niveles, y que plantee medidas integrales de prevención, detección, intervención y restauración para luchar contra la violencia hacia la infancia.

---

<sup>22</sup> A través de una Proposición No de Ley apoyada por todos los grupos en el Congreso de los Diputados

<sup>23</sup> En España, 9 de cada 10 menores que contrajeron matrimonio entre 2013 y 2018 fueron niñas

<sup>24</sup> A través de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria

<sup>25</sup> En 2018, el Comité celebró que se haya elevado la edad mínima para contraer matrimonio de los 14 a los 16 años en casos excepcionales, recomendó la eliminación de todas las excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio, para que sea siempre 18 años.



9. Eliminar las excepciones que la ley permite a la edad mínima de matrimonio y de parejas de hecho, para que en todos los casos no sea antes de los 18 años.

## Medidas especiales de protección (colectivos vulnerables)

### A. Niñas y niños extranjeros no acompañados

Recomendaciones del 2º ciclo:

**Garantizar su protección y sus derechos** (131.184, 131.183, 131.184, 131.185, 131.186, 131.187)

23. España recibió recomendaciones dirigidas a la protección de los menores extranjeros no acompañados. Tres de ellas fueron anotadas (131.184, 131.185, 131.186) y una apoyada parcialmente (131.187). Además, apoyó otra recomendación (131.183) dirigida a garantizar que el Protocolo Marco para la protección de los niños migrantes sea compatible con las normas internacionales y se aplique y supervise de manera eficaz.

24. Estas recomendaciones no se han puesto en práctica en este periodo, no habiéndose garantizado su protección y produciéndose vulneraciones de los derechos de estos NNA:

- 25. El **procedimiento de determinación de la edad**<sup>26</sup> vulnera los derechos de los niños y niñas:
  - No se da validez a la documentación oficial de estos NNA para probar su edad, a pesar de que sean documentos expedidos por las Autoridades de los países de Origen, Consulados o Embajadas correspondientes (como Marruecos, República de Guinea, Costa de Marfil, Nigeria, Mali...)
  - Se hacen pruebas sistemáticas para la determinación de la edad, a pesar de que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo lo prohíbe. Estas pruebas, normalmente radiografía de la muñeca y análisis de la dentadura, son poco fiables y con amplio margen de error. Además, se llevan a cabo pruebas intrusivas e inapropiadas, con desnudos integrales incluidos para el estudio de los caracteres sexuales.
  - El procedimiento, que se desarrolla sin asistencia de abogado, termina con un Decreto que determina su edad que no es recurrible.

Como consecuencia de todo ello, existen en España NNA que no reciben la protección a la que tienen derecho porque son considerados mayores de edad y permanecen en una situación de riesgo y vulnerabilidad, en situación de calle en muchas ocasiones.

Tanto el Defensor del Pueblo Español, como el UNCRC han manifestado su preocupación y han emitido recomendaciones. Entre ellas están, considerar

---

<sup>26</sup> Regulado en la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y en el Protocolo Marco sobre Menores Extranjeros No Acompañados





auténticos los documentos de identidad que aporten los niños y niñas, salvo prueba en contrario, y abstenerse de utilizar métodos médicos basados en el análisis de los huesos y el examen de la dentición por su imprecisión.

Hay que resaltar, además, los tres Dictámenes del UNCRC<sup>27</sup> en los que condena a España por que el procedimiento de determinación de la edad vulneró los derechos de unos NNA no acompañados (falta de consideración del interés superior del menor, falta de designación de un tutor durante el procedimiento, derecho a la identidad...) que fueron considerados adultos<sup>28</sup>. Y, de nuevo, insta al Estado español a modificar el procedimiento de determinación de la edad, en la línea señalada anteriormente.

- **26. Discriminación para poder trabajar al alcanzar los 16 años:**

A los NNA extranjeros no acompañados que ingresan en el sistema de protección y alcanzan **la edad laboral (16 años), no se les concede una autorización de trabajo, recogándose específicamente en sus autorizaciones de residencia “no autorizan a trabajar”**. Esta limitación perdura incluso cuando cumplen la mayoría de edad. Por tanto, para poder trabajar han de alcanzar la mayoría de edad, ser titulares de una autorización de residencia y solicitar la modificación de la autorización de residencia para la obtención de una autorización de residencia y trabajo.

Esta política, tal y como ha manifestado el Defensor del Pueblo español<sup>29</sup>, además de impedir o dificultar su integración e inserción sociolaboral, supone una discriminación contraria al art. 2 de la Convención de los Derechos del Niño y una diferencia de trato con el resto de NNA, mayores de 16 años, tanto españoles como extranjeros, a los que la Ley autoriza a trabajar sin necesidad de realizar ningún trámite adicional.

- 27. No se asegura su **acceso a la protección internacional** debido a la escasa formación en los centros de protección de menores y a la ausencia de asistencia letrada.
- **28. Situaciones de violencia y de vulneración de derechos en los centros de protección hacia los niños y niñas no acompañados:**

El UNCRC en sus últimas observaciones finales de 2018 mostró su preocupación a España por los *“niveles elevados de violencia, el carácter deficiente del trato y la protección que ofrecen los profesionales en los centros de recepción para niños, incluso las denuncias de prostitución de niñas y el acceso insuficiente a la educación ordinaria y a actividades de esparcimiento, así como la falta de un mecanismo de denuncia”*, instando al Estado español a tomar medidas para acabar con esta situación.

Hasta el momento no se han tomado medidas para abordar dicha situación.

### **Repatriación con garantías y respeto a la normativa internacional (131.87)**

29. El Estado español apoyó parcialmente una recomendación dirigida a garantizar los derechos de los niños y niñas en los procedimientos de repatriación.

---

<sup>27</sup> De las comunicaciones 11/2017, 16/2017 y 22/2017

<sup>28</sup> CRC/C/79/D/11/2017

<sup>29</sup> <https://www.defensordelpueblo.es/informe-anual/informe-anual-2018/>



30. Sin embargo, si bien el Estado no ha llevado a cabo repatriaciones de menores en el periodo de análisis, a principios de 2019 iniciaron los trámites de repatriación de 23 niños marroquíes, reactivando el acuerdo entre España y Marruecos sobre la cooperación en el ámbito de la prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados de 2012.

31. Las organizaciones de infancia mostraron su preocupación por que dichos trámites se llevaron a cabo sin que se garantizara su derecho a ser escuchado de los niños, a través de un abogado independiente, tal y como dispone la normativa nacional e internacional.

### **Devoluciones en Ceuta y Melilla (131.180)**

32. España no apoyó una recomendación encaminada a revisar las actuales prácticas de expulsión de migrantes en Ceuta y Melilla, y, por tanto, no ha habido ningún avance.

33. Este tema es de vital importancia para la infancia ya que actualmente la Ley 4/2015 de Seguridad Ciudadana permite la expulsión sumaria a Marruecos de los migrantes interceptados en el salto de las vallas de Ceuta y Melilla, lo que impide poder hacer una adecuada identificación de posibles menores de edad y de víctimas de trata.

34. De hecho, el Estado español ha sido condenado por el UNCRC<sup>30</sup>, a través de un procedimiento de comunicación individual, por vulnerar los derechos de un menor de edad que fue devuelto sumariamente en la valla de Melilla. El Comité considera que la ley y la práctica española vulneran varios derechos contenidos en la Convención de los Derechos del Niño:

- Las autoridades españolas no identificaron al menor, ni le brindaron la “protección y asistencia especial en su condición de niño no acompañado (artículo 20).
- No se respetó el principio de no devolución y se expuso al menor “a correr el riesgo de sufrir actos de violencia y tratos crueles, inhumanos y degradantes en Marruecos (artículo 37).
- No se consideró el interés superior del niño (artículo 3)

35. El UNCRC ha instado al Estado español, además de proporcionar al autor una reparación adecuada, a cumplir con la obligación de evitar que esta situación vuelva a ocurrir, revisando la Ley de Seguridad ciudadana que permite este tipo de deportaciones automáticas en frontera. De momento este dictamen está pendiente de cumplimiento<sup>31</sup>.

### 36. Recomendaciones

10. **Regular por ley el procedimiento de determinación de la edad** de acuerdo con las recomendaciones del Defensor del Pueblo y del UNCRC, garantizando: el derecho a ser oídos de los niños y niñas, mediante la asignación de un representante legal y de asistencia letrada; que se da validez a la documentación válidamente emitida por las autoridades de sus países de origen; y que tienen acceso a un recurso judicial directo.
11. Adoptar un **protocolo de recepción y acogida en llegadas marítimas** para asegurar una adecuada identificación de NNA y reconocimiento del beneficio de la duda a toda persona menor de edad llegue al territorio.
12. Reformar el artículo 35 la Ley 4/2000 sobre los derechos de los menores extranjeros para **la concesión automática, en el momento de la declaración de desamparo, de la autorización de residencia con posibilidad de trabajar cuando alcance la edad de 16 años** en igualdad de condiciones que el resto de NNA.

---

<sup>30</sup> CRC/C/80/D/4/2016

<sup>31</sup> El TEDH, a través de sentencia de octubre de 2017, se pronunció sobre la devolución de dos personas en la valla de Melilla, concluyendo que la devolución de los inmigrantes N.D. de Mali y N.T. de Costa de Marfil fue una “expulsión de carácter colectivo”, sin que pudieran ser identificados, contraria al Convenio Europeo de Derechos Humanos. La sentencia fue recurrida y está pendiente de fallo



13. Garantizar que los centros de protección están adaptados a los niñas y niños extranjeros no acompañados, estén dotados de **mecanismos de denuncia accesibles y efectivos**, e investigan a fondo todos los casos de vulneraciones de los derechos de los niños.
14. Revisar la Ley 4/2015 de Seguridad Ciudadana, **derogando la figura del “rechazo en frontera”** que impide la identificación de menores de edad.

## B. Víctimas de trata

### Seguimiento Recomendaciones 2º ciclo

#### **Mejora de procedimiento de identificación y atención de necesidades especiales de niños y niñas víctimas de trata**

37. España recibió una recomendación (131.90) dirigida a mejorar los procedimientos para identificar a las víctimas y atender las necesidades especiales de los niños víctimas de la trata.

38. Se han producido algunos avances concretos, pero no se ha conseguido implementar dicha recomendación plenamente. En cuanto a los avances, hay que destacar:

- Aprobación del Protocolo Marco para la identificación y asistencia a los niños víctimas de la trata de seres humanos.
- Reforma del Código Penal, añadiendo al delito de trata otras formas de explotación y reforzando el enjuiciamiento y castigo de los traficantes.
- Aprobación del Estatuto de las Víctimas de Delitos<sup>32</sup>, que presta especial atención a las víctimas de la trata de personas y los niños, para evitar la victimización secundaria durante las etapas de instrucción y enjuiciamiento.
- Inclusión en el Registro de Menores no acompañados del resultado de las pruebas de filiación realizadas a los menores de edad, acompañados de adultos que dicen ser sus progenitores, que son interceptados intentando acceder irregularmente a territorio español.

39. Sin embargo, en la práctica continúa habiendo grandes retos, tal y como han puesto en evidencia el Defensor del Pueblo en su informe 2018:

- La identificación de niños y niñas víctimas de trata y especialmente de niños, sigue siendo muy deficiente<sup>33</sup> principalmente porque:
  - Depende, en muchos casos, de la existencia de evidencias suficientes para el inicio de un procedimiento penal y no está centrado en la víctima
  - No se hace una identificación proactiva por parte del personal en contacto con personas que pudieran ser niños o niñas víctimas de trata, especialmente en los centros de menores, que además carece de la formación necesaria.
  - En muchos casos no se otorga el tiempo suficiente para recoger la información necesaria de cara a una identificación<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> Ley 4/2015, de 17 de abril de 2015

<sup>33</sup> Los bajísimos datos de identificación así lo corroboran

<sup>34</sup> Tal y como hemos puesto en evidencia en el apartado anterior en el epígrafe “Devoluciones en Ceuta y Melilla”



- No se está protegiendo adecuadamente a los menores de edad acompañados de adultos que dicen ser sus progenitores, que son interceptados intentando acceder irregularmente a territorio español, y que, ante la ausencia de un procedimiento eficaz, desaparecen, en muchas ocasiones, junto a las adultas que los acompañan al poco tiempo de llegar a los centros de acogida humanitaria<sup>35</sup>.

40. Además no se les otorga a las víctimas menores de edad la protección y asistencia específica que necesitan, ni el acceso al procedimiento de protección internacional, debido a la escasa formación en los centros de protección de menor y ante la carencia de recursos residenciales específicos para ello<sup>36</sup>, por lo que en muchos casos acaban desapareciendo.

#### 41. Recomendaciones

15. **Formar agentes clave** en materia de trata (agentes de policía, guardias de frontera, trabajadores sociales, educadores de centros de menores...) para que puedan identificar a víctimas de trata.
16. Creación de **recursos especializados** para víctimas de trata menores de edad en todas las comunidades autónomas y también para mujeres víctimas de trata con hijos.
17. Creación de un **mecanismo nacional de derivación de infancia víctima de trata, basado en un registro unificado** entre los sistemas de protección autonómicos, que coordine el traslado de niños y niñas entre comunidades autónomas según su interés superior (lazos familiares y personales, medidas de seguridad y protección específicas, recursos especializados) para evitar que se desplacen solos por el territorio español y queden expuestos a redes de trata.



## Niños y niñas privados de entorno familiar y modalidades de cuidado alternativo

42. El Estado no recibió ninguna recomendación sobre este tema, sin embargo, consideramos que plantea desafíos en materia de derechos de infancia en España:

- De acuerdo con las Observaciones Finales del UNCRIC<sup>37</sup>, son motivo de preocupación:
  - La existencia de casos de “malos tratos y de trato degradante” de niños atendidos en algunos centros de acogida, “incluso denuncias de reclusión en condiciones de aislamiento, diagnósticos médicos erróneos y tratamiento médico incorrecto,

---

<sup>35</sup> De acuerdo con el último informe del Defensor del Pueblo: “Los datos facilitados por Comisaría General de Extranjería y Fronteras, correspondientes a 2018, muestran un notable incremento respecto a años anteriores. Así, mientras que en 2017 fueron 126 los menores con estas características, en 2018 fueron 928 los menores acompañados de adultos, los que fueron interceptados tras intentar acceder en patera a territorio nacional.”

<sup>36</sup> Solo hay 16 plazas para la acogida especializada de niños y niñas víctimas de trata, de acuerdo con el Ministerio de Sanidad <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/marco/docs/ResumenGuiaWebMapasJulio2018.pdf>

<sup>37</sup> CRC/C/ESP/CO/5-6. Párrafo 27



*además de la falta de sistemas de vigilancia y denuncia centrados en los niños y de mecanismos de queja a disposición de estos*

- *“El elevado número de niños atendidos en centros y el hecho de que, en la práctica, este tipo de atención es la opción principal utilizada como medida inicial<sup>38</sup>”. A pesar de la reciente reforma del sistema de protección de 2015 que reconoce el acogimiento familiar sobre otro tipo de medidas de protección, no se han previsto aún los mecanismos para impulsar esta fórmula de cuidado alternativo, ni se han destinados recursos económicos suficientes para ello.*
- *“El apoyo insuficiente a los niños en su transición a la edad adulta”*
- La falta de inversión pública en prevención y preservación familiar, que se traduce en falta de apoyo a las familias para poder ejercer una parentalidad positiva y en una baja tasa de reintegración familiar (13-18% de los casos).

#### 43. Recomendaciones

18. Adoptar las medidas necesarias para **prevenir la separación de los niños de sus familias** y asegurar una disponibilidad suficiente de apoyo y asistencia, especialmente en el caso de las familias con niños en situaciones desfavorecidas.
19. **Dotar de garantías los procesos de separación familiar** (desamparo), garantizando que sea un juez quien adopte o revise las decisiones sobre la separación de un niño de acuerdo al principio del interés superior.
20. **Promover los acogimientos familiares**, especialmente en el caso de menores de 6 años y asegurar la no separación de hermanos, así como que la atención en centros de protección se utilice como último recurso, de acuerdo con el principio del interés superior.
21. Establecer un **sistema de vigilancia y supervisión** constante de la calidad de las modalidades alternativas de cuidado para los niños, que incluya canales accesibles de denuncia y vigilancia del maltrato hacia los niños.
22. Diseñar **medidas específicas que incrementen el apoyo y acompañamiento a los jóvenes cuando abandonen el sistema de protección** al cumplimiento de la mayoría de edad y que les ayuden a acceder a la educación superior, la formación profesional y el empleo.



## **Derechos civiles y políticos: el derecho a ser escuchado y la participación de los niños y niñas.**

44. No existen recomendaciones sobre este tema en el segundo ciclo, sin embargo, consideramos que existen una serie de retos que deben ser abordados:

---

<sup>38</sup> En el año 2017 se produjo un aumento significativo (casi un 8%) en el total de menores atendidos en el sistema de protección, pasando de los 43.902 de 2016 a los 47.493 de 2017. De ellos, 17.527 fueron acogimientos residenciales y 19.004 acogimientos familiares.



- Desconocimiento generalizado sobre los derechos de la infancia y, especialmente, sobre el derecho a participar en todos los ámbitos que les afectan.
- A pesar de los avances en el ámbito de las leyes y políticas poniendo en valor su importancia, en la práctica no existe una participación real, no se escucha a los niños y no siempre se les tiene en cuenta en la elaboración de políticas públicas.
- No existen órganos ni canales formales de participación de ámbito nacional, lo que no permite articular y canalizar dicha participación infantil de manera estable y adecuada.
- Los Consejos Escolares, como órganos de participación infantil en la escuela, siguen sin ser adecuados ya que no aseguran la participación de los NNA en Educación Primaria y Educación Especial, donde no cuentan con participación directa.
- Existe una especial falta de representación de infancia gitana o de colectivos con capacidades especiales en foros y/o espacios públicos para que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

#### 45. Recomendaciones

23. Creación de un **Consejo estatal de participación infantil**, como órgano estable y permanente que asegure la consulta y participación en los principales procesos que les afectan a los niños y niñas, y que permita la participación de NNA de todas las condiciones sociales y colectivos en todos los procesos que les afectan
24. **Potenciar mecanismos que aseguren el derecho a ser escuchados**, así como procesos permanentes de participación, tanto presenciales como virtuales, con NNA de todas las edades y circunstancias personales, en los centros educativos y en el sistema de protección
25. **Fomentar y garantizar el asociacionismo infantil, y sensibilizar a la sociedad** sobre los derechos de la infancia y en particular por su derecho a ser escuchado en todos los asuntos que les afecten.



## Incumplimiento de los Dictámenes de los Comités de Naciones Unidas.

46. Esta cuestión tampoco fue abordada en el anterior ciclo, sin embargo, es un tema de relevancia para el funcionamiento de los Tratados multilaterales y la defensa de los derechos humanos en España.

47. El Estado español considera que los dictámenes de los Comités de Naciones Unidas no son jurídicamente vinculantes y, por tanto, no son de obligado cumplimiento. Hasta el momento existen tres dictámenes (11/2017, 16/2017, 22/2017) en los que el UNCRC considera que España violó el artículo 6 del III Protocolo facultativo por el incumplimiento de las medidas provisionales solicitadas en dichos procedimientos.

48. El carácter vinculante de las medidas provisionales ha sido reafirmado por el Comité de Derechos Humanos en su Observación general 33 señalando que "el incumplimiento de esas medidas provisionales es incompatible con la obligación de respetar de buena fe el procedimiento de comunicación individual establecido en virtud del Protocolo Facultativo".

49. En este sentido se han pronunciado el Defensor del Pueblo y el Tribunal Supremo en una reciente sentencia de julio de 2018 ante el caso de incumplimiento por parte de España de un dictamen de la CEDAW (El Estado español no consideró vinculante el dictamen de la CEDAW que le condenaba por vulnerar los derechos una mujer y su hija. La sentencia condena a España a indemnizar a la autora de la comunicación con 600.000 euros y, además, reconoce la obligación del Estado de cumplir los dictámenes internacionales).



## 50. Recomendaciones

26. Establecimiento de un **procedimiento que, además de reconocer la obligación de cumplir con los dictámenes de los Comités de Naciones Unidas, establezca los cauces para solicitar al Estado español su cumplimiento** cuando se contienen en tales dictámenes la solicitud de medidas provisionales o recomendaciones dirigidas a al Estado a fin de que reparen los daños derivados del incumplimiento constatado de los derechos previstos en la Convenciones.